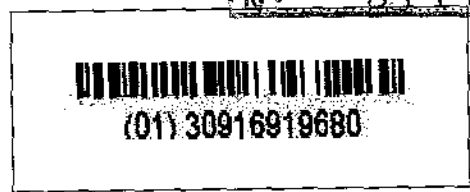




AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA  
 29 MAR. 2017  
 REGISTRO DE ENTRADAS  
 N° 5549



**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid**  
 C/ Gran Vía, 52 , Planta 5 - 28013  
 45029710  
 NIG: 28.079.00.3-2015/0024571

**Procedimiento Abreviado 527/2015**

**Demandante/s:** [REDACTED]  
 PROCURADOR D./Dña. MARCELO SANCHEZ PUEBLAS GONZALEZ DE CABALLER  
**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA  
 LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

**SENTENCIA Nº 77/2017**

En Madrid a veintisiete de Marzo de dos mil diecisiete.

El Ilmo. Sr. D. [REDACTED], Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid, ha visto el recurso seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado con el nº 527/15 a instancia de la mercantil [REDACTED] (antes [REDACTED]), representada por el Procurador Don [REDACTED] bajo la dirección de la Abogada Dª [REDACTED], contra el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado por la Letrada Consistorial Dª [REDACTED] y

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se ha interpuesto por [REDACTED] (antes [REDACTED]) [REDACTED] recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo de la Alcaldía del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, de la reclamación presentada el día 26 de Octubre de 2010, reiterada nuevamente los días 20 de Junio de 2014 y 7 de Julio de 2015, de que se le devuelva el aval por importe de 2.283,84 Euros prestado para garantizar la ejecución del contrato administrativo denominado "Consultoría y Asistencia de Redacción de Estudio Agenda 21 para el municipio de Majadahonda".

**SEGUNDO.-** Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento Abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y se citó a las partes para el acto de la vista, que tuvo lugar el día 14 de Diciembre de 2016.

**TERCERO.-** A dicho acto comparecieron [REDACTED] y el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, bajo la representación y defensa indicadas, ratificándose la primera en su escrito de demanda y oponiéndose el segundo a sus pretensiones, quedando los autos



Firmado digitalmente por IUSMADRID  
 Emitido por CAMERFIRMA CORPORATE SERVER II - 2015  
 Fecha 2017.03.28 13:14:14 CEST

Con fecha

30-3

*Jurisdiccional*

se basa en el procedimiento legalmente establecido

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000173251538797460076

conclusos para sentencia, al remitirse las partes al expediente administrativo y a los documentos adjuntos a la demanda, que quedan unidos a los autos a los efectos probatorios oportunos.

**CUARTO.-** En la tramitación de este proceso se han observado todos los trámites y prescripciones legales, salvo el plazo para dictar sentencia ante el cúmulo de asuntos que confluyen a dicho trámite por la sobrecarga de señalamientos del Juzgado para no retrasar en demasía la vista de los procedimientos abreviados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** A [REDACTED], ahora [REDACTED] se le adjudicó el contrato administrativo denominado "*Consultoría y Asistencia de Redacción de Estudio Agenda 21 para el municipio de Majadahonda*", que se suscribió el 22 de Abril de 2005, constituyéndose el 5 de Abril siguiente por la entidad [REDACTED] un aval por importe de 2.283,84 Euros en garantía de su correcta ejecución.

El día 26 de Octubre de 2010 solicita la mercantil recurrente devolución del mismo y, ante el silencio del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, reitera nuevamente la solicitud los días 20 de Junio de 2014 y 7 de Julio de 2015 sin recibir respuesta alguna de dicho Ayuntamiento.

**II.-** [REDACTED] alega haber ejecutado el referido contrato, pero lo niega el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.

**III.-** A los folios 112 a 114 del expediente administrativo obra un informe del Jefe de Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza de dicho Ayuntamiento, en el que se aduce que obra en el expediente 62/2011 una documentación cerrada en relación con el referido contrato y que, al proceder a su apertura y estudio, resulta que los documentos no se encuentran firmados por nadie y, aunque fechada en Abril de 2006, no consta ni se aporta con las reclamaciones de la demandante ningún documento que acredite la fecha en que fue entregada dicha documentación, por lo que no hay constancia de que se entregara en el plazo de los doce meses siguientes a la fecha de la firma del contrato, como se establece en el mismo, aduciéndose finalmente en dicho informe que dicha documentación no cumple con lo estipulado en los Pliegos de Condiciones, ni en cuanto al número de copias ni en cuanto a los formatos exigidos.

**IV.-** El art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de Junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a cuyo imperio queda sujeto el referido contrato administrativo, condiciona la devolución del aval, prestado precisamente en garantía de la correcta ejecución del contrato, a que se haya "*cumplido*



*satisfactoriamente el contrato de que se trate*". Y esto es lo que no se acredita por la recurrente y a ella le incumbe a tenor del art. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que no aporta justificante que acredite que aportó la Redacción del Estudio Agenda 21 para el municipio de Majadahonda, a que se comprometió, en el plazo establecido en el contrato; y a este proceso no ha aportado prueba alguna que desvirtúe el informe del Jefe de Servicio de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza del Ayuntamiento demandado, como es que la documentación se ajuste a lo estipulado en los Pliegos de Condiciones, en cuanto al número de copias como en cuanto a los formatos exigidos, ni ha solicitado la exhibición de dicha documentación en este proceso para comprobar si aparecen suscritos por sus autores y traído además a juicio a las personas que los redactaran, a fin de acreditar que cumplió el contrato cuya ejecución garantiza el aval que reclama.

V.- De lo que cabe concluir diciendo que el silencio impugnado se ajusta a Derecho y que procede desestimar el presente recurso como indica el art. 70.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (en adelante LJCA).

VI.- Las costas del juicio han de imponerse a la mercantil recurrente a tenor del art. 139.1 LJCA, al haber visto rechazadas todas sus pretensiones en este litigio.

VII.- Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno a tenor del art. 81 LJCA, toda vez que el importe del aval no supera la cantidad indicada en el precepto para admitir el de apelación.

En atención a lo expuesto

## FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] (antes [REDACTED]) contra el silencio administrativo de la Alcaldía del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, que se describe en el primer antecedente de hecho, por ser conforme al ordenamiento jurídico, imponiendo a dicha mercantil las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que la misma es firme por no haber contra ella recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**DILIGENCIA.**- En Madrid a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, la extiendo yo el Letrado de la Administración de Justicia para hacer constar que en el día de ayer se ha

